



INFORME SECRETARIAL: Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el apoderado de la parte actora allegó memorial aportando las gestiones tendientes a lograr la notificación del demandado, para lo cual, anexo al expediente constancia de la notificación fallida a la dirección física reportada de Armenia. Con respecto a la segunda dirección ubicada en Garzón- Huila, indicó que la notificación se encuentra en distribución (*ver anexo 12 y 13 Cd. principal*).

De otro lado el CSJCF, realizó devolución de las diligencias de notificación personal de la persona ejecutada, en razón a que, (...) *se devuelven las diligencias al Juzgado por cuando ha transcurrido más de un mes sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación del demandado. (...) – anexo 14 Cd.ppal.*

Manizales, mayo 13 de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2021-00658-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales- Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar al presente proceso ejecutivo que promueve el **Banco Popular S.A.**, en contra del señor **Jhon Edinson Pinzón González**, la devolución efectuada por la oficina de apoyo CSJCF, además del memorial rubricado por el vocero procesal de la entidad demandante, aportando por un lado la diligencia de notificación fallida y que fue enviada al demandado a la dirección física informada en el escrito de demanda ubicada en Armenia- Quindío, según actuaciones obrantes en el anexo 12 del Cd. Ppal. Digital; y, de otro, informando que el trámite de notificación ya fue remitido a la dirección física reportada por la Policía Nacional (Garzón- Huila).

En virtud a las diligencias efectuadas por la parte demandante, si bien se aportó constancia emitida por la empresa de correos “*Pronto Envíos*”, que dan cuenta de que



el trámite de notificación personal enviada a la dirección Calle 16 A No. 10-27 barrio los Comuneros- Garzón, Huila se encuentra en distribución, también es cierto que a la fecha no ha sido allegado al despacho copia cotejada de la comunicación remitida y los resultados de dicha notificación. En base a ello, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 Numeral 3 y allegue al despacho copia cotejada de la citación para la diligencia de notificación personal remitida al demandado así como la constancia de entrega de en la dirección correspondiente.

Por lo anterior, nuevamente se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la persona demandada; para tal fin, deberá allegar los soportes referenciados en el párrafo anterior. El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a la aplicación de lo previsto en el artículo 317 del C.G.P. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33938f9d636649d36adcaf077a82217737ef5e373b9b90948734d6451d7d9d54**

Documento generado en 16/05/2022 05:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>